

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

El Sr. Ministro de Estado, con fecha 31 de Octubre, por la tarde, ha transmitido á esta Presidencia el oficio que sigue:

«Excmo. Sr.: El Jefe Superior de Palacio, en comunicación de esta fecha, me dice lo siguiente:

Dado conocimiento á los Médicos de Cámara de la atenta comunicación de V. E., fecha de hoy, me manifiestan lo siguiente:

Excmo. Sr.: Contestando á la consulta que V. E. se sirve hacernos, en nombre del Gobierno de S. M., respecto á si puede ser peligroso el que S. M. el Rey (q. D. g.), realice el proyectado viaje á Granada, la Facultad de la Real Cámara entendiendo, que, aun siendo completamente satisfactorio el estado de su salud, conforme se manifiesta en los partes diarios que comunicamos á V. E., teniendo en cuenta lo avanzado de la estación actual, lo frecuentes que son en ella las oscilaciones atmosféricas, y que las fatigas inherentes á un viaje largo suelen comprometer la salud de un convaleciente, sería hacer correr un riesgo á S. M. si emprendiese aquél, en lugar de directo á Madrid, que por lo breve, puede hacerse en más favorables condiciones.

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento, el del Gobierno de S. M. y efectos consiguientes.»

Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

En vista de la comunicación anterior, S. M. la Reina Regente ha resuelto emprender con toda la Real Familia el viaje de vuelta, saliendo de Sevilla el día 4 del actual

á las ocho de la noche para llegar á Madrid á las diez de la mañana siguiente.

(«Gaceta» núm. 507 de 2 Nbre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Agustín Lázaro pidiendo indulto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión que la Audiencia de Teruel impuso á su hijo Ricardo Lázaro Gonzalvo, y de la de ocho años y un día de prisión mayor á que el mismo tribunal condenó á su otro hijo Cristóbal Lázaro Gonzalvo por el delito de homicidio.

Teniendo en cuenta la buena conducta de los reos y el perdón de la parte ofendida:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión impuesta á Ricardo Lázaro Gonzalvo por la de ocho años y un día de prisión mayor, y la de ocho años y un día de prisión mayor á que fué condenado Cristóbal Lázaro Gonzalvo por la de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional.

Dado en Sevilla á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Valencia con arreglo al art. 2.º del Código, en la cual propone que la pena de cuarenta años de cadena impuesta á Casimiro Herráiz Serrano, por varios delitos de falsedad y estafa, se conmute por la de seis meses de arresto:

Considerando que atendida la insignificancia de la cantidad estafa-

da, de la rigurosa aplicación de las prescripciones legales, resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora; con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de cuarenta años de cadena á que fué condenado Casimiro Herráiz Serrano, por la de seis meses de arresto.

Dado en Sevilla á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 425.

INSPECCION DE VIGILANCIA DE MURCIA

Estado demostrativo de los servicios prestados por el cuerpo de Vigilancia de esta capital, con expresión de las armas recogidas durante el próximo pasado mes de Octubre.

Número

Clase de los servicios.	Número
Detenidos por riña y lesiones	11
Idem por disparo de arma de fuego.	7
Idem por embriaguez.	10
Idem por escándalo.	14
Idem por desacato á la Autoridad.	1
Idem por hurto.	1
Conducidos al hospital.	19
Armas ocupadas.	47

Además los servicios diarios de la estación férrea, teatro y plaza de toros.

Murcia 1.º de Noviembre de 1892.
—El Inspector Jefe, José M. G. de Pineda.

Sexta sección.

Número 430.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBUDEITE

Don Francisco de Asis Sandoval y Vicente, Alcalde constitucional de Albudeite.

Hago saber: Que del 1.º al 5 del próximo Noviembre, tendrá lugar la cobranza del segundo trimestre de la contribución territorial y de industrial como primer periodo voluntario en estas Casas Consistoriales, y hasta el diez de Diciembre en la casa del Recaudador, calle de Huercan.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegue á conocimiento de todos.

Albudeite 28 de Octubre de 1892.—Francisco Asis Sandoval.—El Administrador de Contribuciones, Trinidad Naranjo.

Octava sección.

Número 427.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Edicto.

Don Joaquín Soler y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente se hace saber: Que á instancia del Procurador don Mariano Ruiz, á nombre de don Francisco Conesa García, y por auto de diez y ocho del actual, fué declarado en estado de quiebra don José Muñoz Sabatel, habitante en el partido de Churra, de este término municipal, y por consecuencia inhabilitado para administrar sus bienes, acordando su ocupación así como sus papeles, por medio de inventario, habiendo sido nombrado Comisario de dicha quiebra don Bortolomé Jesús Martínez, de esta vecindad y comercio, los cuales serán depositados en poder de don Francisco Ruiz Sánchez, también de esta vecindad.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos procedentes.

Dado en Murcia á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Joaquín Soler.—El Actuario, Valentín Solano.

